

DOCUMENTO DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS PRESENTADAS AL INFORME FINAL DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN SIMPLIFICADA No. 16 DE 2020, CUYO OBJETO ES LA “PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS EN RUTAS NACIONALES E INTERNACIONAL”.

CORREO No. 01

- **Mediante correo electrónico del día 07 de octubre de 2020 a las 11:16 a.m., se presentó la siguiente observación:**

OBSERVACIÓN No. 01

Con la presente nos permitimos aclarar que Festival Tours constituyo una póliza dentro de las fechas establecidas de manejo y cumplimiento para poder presentar nuestra propuesta, póliza absolutamente valida ya que tenemos, por ser una entidad contratante con el Estado Colombiano, una cuenta suscrita con Seguros del Estado.

La Entidad nos requirió, como es de normal procedimiento, para que enviáramos el recibo de pago correspondiente, recibo que allegamos dentro del plazo para subsanar.

En comunicación recibida el día de Hoy, venos que nuestra propuesta que se ubicó en el primer lugar de selección fue rechazada PORQUE EL RECIBO DE PAGO ES POSTERIOR A LA PRESENTACION.

Sobre el particular de manera atenta y respetuosa me permito hacer las siguientes observaciones:

- 1) La póliza se constituyó antes del cierre y es válida, ya que por ser contratistas con el Estado y empresa adjudicataria dentro del acuerdo marco de precios de Colombia Compra Eficiente, se suscribió un acuerdo que garantiza las pólizas con la aseguradora SEGUROS DEL ESTADOI, empresa de amplio reconocimiento en el País y que ha sido de normal aplicación con muchas entidades y por cuantías muy superiores.
- 2) Al solicitar la entidad que dentro de un término específico allegáramos el recibo de Caja, lo cual hicimos, tácitamente permitió SUBSANAR este requisito que no es PONDERABLE, no otorga puntos. Es de carácter jurídico y de acuerdo a la ley 80 dentro de sus acápite, todo requisito que no sea de Calificación es subsanable hasta su adjudicación.

Por lo anterior solicitamos se corrija la Calificación y sea habilitada nuestra propuesta, la cual en informe preliminar quedamos en primer lugar de selección, por nuestra propuesta económica del 5%, siendo la más conveniente para la entidad.

RESPUESTA OBSERVACIÓN

Se informa al observante que los **PATRIMONIOS AUTÓNOMOS P.A. FC - PAD CONTRALORÍA - CONVENIO 278, P.A. FC - PAD LA POLICIA NACIONAL PROYECTOS MANIZALES Y PASTO, P.A. FC - PAD CONTRALORÍA – SUCRE, P.A. FC - PAD CAM MUNICIPAL MOCOA - MIN INTERIOR, P.A. FC - PAD EL MINISTERIO – FONSECON, P.A. FC - PAD SENA - FA - MAJAGUAL SUCRE y P.A. FC - AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV – PAM**, rige por las normas comerciales y civiles del derecho privado, y principios generales del derecho contemplado en los códigos Civil y de Comercio, y no le asiste la obligación de aplicar los requisitos establecidos en la Ley 80 para los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, por lo tanto el presente proceso de selección no se encuentra cobijado bajo esta normatividad, no obstante se recomienda remitirse en su totalidad al Documento Técnico de Soporte publicado en la página web de la Fiduciaria Colpatría S.A el nueve (09) de septiembre de 2020 el cual establece de manera expresa las **CAUSALES DE RECHAZO** en las cuales podrían estar inmersas las postulaciones presentadas.

Si bien es cierto que el recibo de pago no es un documento que otorgue puntaje, se le solicitó al postulante en un término perentorio realizar la respectiva subsanación, para lo cual el mismo allegó el documento con fecha posterior a la del cierre. Igualmente hace parte de las condiciones iniciales con las cuales se valoraron todas las postulaciones y se encuentra tácitamente establecida en el Documento Técnico Soporte la causal de rechazo No. que establece: “3.13. Cuando el recibo de pago de las pólizas de garantía de seriedad de la postulación tiene fecha y hora de pago posterior a la fecha de presentación de la postulación.” incurriendo el postulante en ella, por lo cual mal haría los **PATRIMONIOS AUTÓNOMOS P.A. FC - PAD CONTRALORÍA - CONVENIO 278, P.A. FC - PAD LA POLICIA NACIONAL PROYECTOS MANIZALES Y PASTO, P.A. FC - PAD CONTRALORÍA – SUCRE, P.A. FC - PAD CAM MUNICIPAL MOCOA - MIN INTERIOR, P.A. FC - PAD EL MINISTERIO – FONSECON, P.A. FC - PAD SENA - FA - MAJAGUAL SUCRE y P.A. FC - AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV – PAM**, en no rechazar la misma cuando las normas y reglas del proceso son ampliamente conocidas y aceptadas por todos los participantes, circunstancia que dota de una seguridad jurídica al proceso y a todos los que en el participan.

- **Mediante correo electrónico del día 7 de octubre de 2020 a las 2:17 p.m., se presentó la siguiente observación:**

OBSERVACIÓN No. 02

A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA FIRMA SUBATOURS S.A.S

Al verificar el informe final de evaluación del proceso de selección simplificada No. 16 de 2020, se puede evidenciar que la entidad no tuvo en cuenta que el oferente Subatours no presentó el recibo de pago expedido directamente por seguros del estado, ya que el documento presentado no es un recibo de pago, y como muy bien se indica en el documento técnico soporte en su numeral 3. CAUSALES DE RECHAZO:

- 3.13. Cuando el **recibo de pago** de las pólizas de garantía de seriedad de la postulación tiene fecha y hora de pago posterior a la fecha de presentación de la postulación.

Por lo tanto, el documento presentado por el oferente Subatours no debe ser tenido en cuenta ya que es un soporte de pago ante Bancolombia, y se debía presentar el recibo de pago de la aseguradora en este caso Seguros del Estado.

RESPUESTA OBSERVACIÓN

Los Patrimonios Autónomos contratantes le reiteran al observante lo aclarado en el Formulario N° 3 de respuestas a las observaciones realizadas al informe preliminar y según la información aportada por el postulante Subatours se evidenció el respectivo **comprobante de pago de la póliza de garantía con fecha 2020/09/14**, como se puede evidenciar en la siguiente imagen:

CÓD. SUC		NO. PÓLIZA	ANEXO
COMPROBANTE DE PAGO		15-45-101118884	0
VALOR SUPLENTE: 0198002213561		FECHA: 2020/09/14	HORA: 13:54
HORARIO: 47189 - RINTE		MOVIMIENTO DEL ESTADO S A	
23:59		EMISION ORIGINAL FRECUENCIA: 53	
MONTADO FFE: \$ 44.030.00			
TOTAL CHQ: \$ 0.00		IDENTIFICACIÓN NIT: 800.075.003-6	
TOTAL: \$ 44.030.00			
AD: BOGOTÁ D.C., DISTRITO CAPITAL		TELÉFONO: 6803999	
NRO. FACTURA		VALOR FACTURA	
11002609910746		\$ 44.030.00	
FIDUCIARIO			

Es de aclarar que el Documento Técnico de Soporte establece la necesidad de entregar el **comprobante de pago** de la póliza de garantía, y no una **certificación expedida por la compañía aseguradora** como lo manifiesta el observante, motivo por el cual resulta improcedente que el comité evaluador requiera aspectos y requisitos que no fueron contemplados en las reglas iniciales del Documento Técnico de Soporte.

- Mediante correo electrónico del día 7 de octubre de 2020 a las 5:22 p.m, se presentó la siguiente observación:

OBSERVACIÓN No. 03

De la manera más respetuosa, una vez analizado el informe de evaluación del proceso mencionado en la referencia, RECIO TURISMO S.A., se permite realizar las siguientes aclaraciones y precisiones:

1. De acuerdo a lo mencionado por la Entidad: *“El postulante incurre en la causal de RECHAZO conforme con el numeral 3.2. del Documento Técnico Soporte el cual establece “3.2. Cuando no concurra a aclarar o subsanar lo pertinente en los plazos y condiciones señalados por el Evaluador.*

*Se le solicito al postulante de conformidad con el numeral 2.5. 1 SOLICITUDES DE ACLARACION O COMPLEMENTACIÓN Y SUBSANABILIDAD el cual establece “La Fiduciaria Colpatría como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo, durante el término de evaluación de las postulaciones, se reserva el derecho conferido por las reglas del Manual Operativo que rige la gestión contractual del patrimonio autónomo, para solicitar a los postulantes en caso de ser necesario, las aclaraciones, precisiones y/o allegar documentos que puedan ser objeto de subsanabilidad” del Documento Técnico Soporte. Luego entonces el comité evaluador le solicito al postulante realizar subsanación o aclaración de la Cámara de Comercio indicando que la misma debía **“haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha máxima de entrega de las postulaciones”**, en el informe preliminar por lo cual debía allegar la documentación dentro del término establecido del veintiocho (28) de septiembre al treinta (30) de septiembre del 2020 hasta las 5:00 p.m., ya que en el momento del cierre junto con la postulación, una vez revisada la documentación aportada se evidencio la misma no cumplía en su totalidad con las exigencias establecida en el Documento Técnico Soporte. Para lo cual el postulante RECIO TURISMO S.A., aporato la Cámara de Comercio con fecha del diecinueve (19) de junio de 2020 por lo cual incurre en causal de RECHAZO”.*

2. De acuerdo a lo indicado en el documento técnico de soporte de Fiduciaria Colpatría y en el cual nos basamos para realizar nuestra propuesta: *“La Capacidad Jurídica es aquella condición de las personas naturales o jurídicas relativa a su aptitud para participar en la presente postulación...Las personas jurídicas deberán presentar con su postulación el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio en donde se certifique que su objeto, incluye actividades relacionadas con el objeto del proceso de selección. Así mismo, deberán certificar que la duración de la persona jurídica es superior a sesenta (60) meses contados a partir de la publicación*

del presente Documento Técnico de Soporte”. En este orden de ideas la capacidad jurídica es la condición que debe cumplirse por el proponente, la cual se acredita mediante un certificado emitido por la cámara de comercio.

3. El fin último de la figura de la “subsanción”, es poder acreditar aquellos documentos formales que no fueron incluidos durante la propuesta inicialmente presentada; durante la subsanción no podrán acreditarse condiciones posteriores al cierre del proceso. Es importante mencionar que RECIO TURISMO S.A., siempre ha cumplido con la condición del registro en la respectiva cámara de comercio, ahora bien al acreditarse un documento con fecha de emisión posterior al proceso como lo es el certificado de existencia y representación legal, la agencia no está acreditando condiciones posteriores al cierre, pues siempre ha estado registrada y cumpliendo las condiciones de actividad económica y tiempo en meses solicitados por la Entidad, simplemente se encuentra subsancionado un documento que no fue incluido en la propuesta inicial y que acredita formalmente, una condición que nunca se ha dejado de cumplir.

4. Es importante mencionar que, aunque RECIO TURISMO S.A., a la fecha de cierre del presente proceso, no contaba con certificado de existencia y representación legal, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores, lo anterior no implica que la agencia, no estuviera registrada en la cámara de comercio, antes, durante y después del cierre del proceso de contratación. Consideramos que la expedición del certificado de existencia y representación legal hace parte de una lista de requisitos que, si bien son importantes para la formalización de la propuesta y el contrato, se constituye como un documento formal y se deben entrar a analizar otros aspectos de fondo, como lo es que la empresa se encuentra registrada hace 64 años y lo sigue estando después del cierre del proceso, esto quiere decir que RECIO TURISMO S.A., cumple con la condición de fondo, más allá de que en el momento del cierre del proceso no contaba con el certificado expedido dentro de los 30 días anteriores.

Ahora bien, durante la fase de subsanción, procedimos a enviar un certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición, anterior al cierre del proceso: 19 de junio de 2020, por ser el único documento con el que contábamos con fecha anterior al cierre y a fin de demostrar que RECIO TURISMO S.A., se encuentra constituida y registrada en la respectiva cámara de comercio y para demostrar que hemos estado registrados de manera ininterrumpida, adjuntamos certificado de existencia y representación legal, con fecha posterior al cierre: 22 de octubre. Nuevamente reiteramos, aunque no contamos con certificado emitido dentro de los 30 días anteriores al cierre, en esencia la empresa cumple con la condición de encontrarse registrada, objeto social y tiempo de constitución.

5. Consideramos que la Fiduciaria Colpatria, a pesar de ser una Entidad de carácter privado, se encuentra adelantando un proceso de contratación por y para una Entidad Pública, como lo es la Agencia Nacional Inmobiliaria BVV, por tanto sugerimos se tenga en cuenta el concepto: **4201714000004725 - subsanción, registro mercantil**, reconocido en este tipo de procesos de contratación y por supuesto por los participantes: *“La Ley 1150 de 2007 señala que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos; y por tanto el oferente puede subsanar tales requisitos en cualquier momento antes de la adjudicación o de la subasta, como es el caso del registro mercantil del proponente. (Colombia Compra Eficiente, 2018) i.*

En este caso, este certificado al no ser necesario para la comparación de ofertas, ser subsancionable y formal puede aportarse para la formalización del contrato, antes de la adjudicación, siendo meramente formal si el certificado es emitido después de la fecha de cierre y siempre se cumpla con las condiciones de la capacidad jurídica del numeral 2.1.1 del documento soporte de Fiduciaria Colpatria.

Solicitud:

RECIO TURISMO S.A., cuenta con la mejor oferta económica y técnica al otorgar las 3 características: un descuento de 4.29 % sobre la tarifa neta, asumir el costo de penalidades por cambio y asumir el costo de penalidades por

devolución, representando el mejor balance entre los participantes y los mejores beneficios en el uso de recursos económicos y de calidad para la Entidad. La Fiduciaria Colpatria en uso de sus facultades y como Entidad privada puede proceder a validar los certificados enviados por nuestra empresa, validando que nuestro registro en cámara de comercio siempre ha estado activo y por considerarse un requisito de formalización de ofertas y contratos, aceptando el concepto de subsanación mencionado.

Solicitamos a la Entidad, muy respetuosamente acoger nuestra observación, rectificando el informe de evaluación y adjudicando el presente proceso a la empresa RECIO TURISMO, por representar la mejor opción precio/calidad.

RESPUESTA OBSERVACIÓN

Se informa al observante que los **PATRIMONIOS AUTÓNOMOS P.A. FC - PAD CONTRALORÍA - CONVENIO 278, P.A. FC - PAD LA POLICIA NACIONAL PROYECTOS MANIZALES Y PASTO, P.A. FC - PAD CONTRALORÍA – SUCRE, P.A. FC - PAD CAM MUNICIPAL MOCOA - MIN INTERIOR, P.A. FC - PAD EL MINISTERIO – FONSECON, P.A. FC - PAD SENA - FA - MAJAGUAL SUCRE y P.A. FC - AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV – PAM**, los rige las normas comerciales y civiles del derecho privado, y principios generales del derecho contemplado en los códigos Civil y de Comercio, y no le asiste la obligación de aplicar los requisitos establecidos en la Ley 80 para los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, por lo tanto el presente proceso de selección no se encuentra cobijado bajo esta normatividad, no obstante se recomienda remitirse en su totalidad al Documento Técnico de Soporte publicado en la página web de la Fiduciaria Colpatria S.A el nueve (09) de septiembre de 2020 el cual establece tácitamente las condiciones dadas para allegar la **Cámara de Comercio** con la postulación en su numeral “ *2.1.1 capacidad jurídica ... Las personas jurídicas deberán presentar con su postulación el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio en donde se certifique que su objeto, incluye actividades relacionadas con el objeto del proceso de selección. Así mismo, deberán certificar que la duración de la persona jurídica es superior a sesenta (60) meses contados a partir de la publicación del presente Documento Técnico de Soporte. Este certificado debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha máxima de entrega de las postulaciones.*”

Si bien es cierto que la Cámara de Comercio no es un documento que otorgue puntaje, se le solicito al postulante en un término perentorio realizar la respectiva subsanación por ser un requisito admisible y previamente conocido por el participante en el DTS, sin embargo, omitió tal solicitud y allego el mismo documento con **Fecha de expedición: 19/06/2020** aportado inicialmente incurriendo de esta manera en la causal de rechazo “*2. Cuando no concurra a aclarar o subsanar lo pertinente en los plazos y condiciones señalados por el Evaluador.*”

En vista de esta situación mal haría los **PATRIMONIOS AUTÓNOMOS P.A. FC - PAD CONTRALORÍA - CONVENIO 278, P.A. FC - PAD LA POLICIA NACIONAL PROYECTOS MANIZALES Y PASTO, P.A. FC - PAD CONTRALORÍA – SUCRE, P.A. FC - PAD CAM MUNICIPAL MOCOA - MIN INTERIOR, P.A. FC - PAD EL MINISTERIO – FONSECON, P.A. FC - PAD SENA - FA - MAJAGUAL SUCRE y P.A. FC - AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV – PAM**, en no rechazar la misma cuando las normas y reglas del proceso son ampliamente conocidas y aceptadas por todos los participantes, circunstancia que dota de una seguridad jurídica al proceso y a todos los que en el participan.

Para los **PATRIMONIOS AUTONOMOS** contratantes desconocer la preclusividad de los plazos dispuestos en el Documento Técnico de Soporte y en los Informes de evaluación, le resta seguridad jurídica al procedimiento contractual. La limitación en el tiempo de las potestades que se tienen como postulantes, pretende darle disciplina al proceso y darle certeza y seguridad jurídica a las situaciones de orden contractual que se generan.

Debe advertirse que el postulante es titular de la posibilidad de presentar observaciones y hacer valer su apreciación sobre la evaluación de su postulación, pero esta facultad se limita en el tiempo para evitar alteraciones en la situación jurídica de otros postulantes que actúan o pueden actuar en el proceso. Por lo tanto, el Documento Técnico de Soporte fijó plazos perentorios para presentar observaciones a la evaluación y los documentos que fueron subsanables de acuerdo a lo requerido por el comité evaluador y así definir y agotar etapas dentro del proceso de selección y evitar discusiones sobre la evaluación de manera indefinida.

Fecha de publicación: 9 de octubre de 2020